

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México  
D.C. 117/2019  
Diario Oficial de la Federación  
EDICTO

Se notifica a:

• **María Guadalupe Castillo García**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 117/2019, promovido por **Jesús Chávez Ortiz**, contra la sentencia de diecisiete de enero de dos mil diecinueve, pronunciada por **la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el toca 1714/2018, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse sus domicilios, y en su carácter de tercera interesada, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil diecinueve.  
Secretaría de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.  
**Lic. Laura Esther Pola Hernández.**  
Rúbrica.

(R.- 483147)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito  
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 230/2019-V, promovido por Pedro Pérez Hernández, contra la sentencia de diez de mayo de dos mil cinco, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a las terceros interesadas, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Elvira García Díaz y Brenda Gabriela Tobilla Teco, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidas que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente  
Secretaría de Acuerdos  
**Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona**  
Rúbrica.

(R.- 483378)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito**  
**Zapopan, Jalisco**  
EDICTOS

En el Amparo Directo 466/2018, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por la sucesión a bienes de DONALD FERNALD ROACH ROBINSON, por conducto de su albacea TOMAS MARK HNASKO y MARJORIE RODD BUCHANAN DE ROACH, representados por su apoderado SANTIAGO KELLEY PÉREZ DE LA VEGA, reclamando de la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la resolución dictada el uno de junio de dos mil dieciocho, en el toca de apelación 158/2018; se ordenó emplazar por este medio a la parte tercera interesada JOHN TALBOT ALEXANDER; quien deberá comparecer a este tribunal, a deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, incluso las de carácter personal, se harán por medio de lista; quedan copias de la demanda a su disposición en este órgano federal.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, 19 de junio de 2019.  
 Secretaria del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito,  
 ubicado en Anillo Periférico Poniente 7727, Edificio XB, piso 6, Fraccionamiento Ciudad Judicial,  
 en el Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45010.

**Lic. Aída Azucena Castañeda Franco.**  
 Rúbrica.

**(R.- 483643)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito**  
**San Andrés Cholula, Pue.**  
 EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A  
**EMMA ALICIA CANTÚ HERNÁNDEZ**

En el juicio de amparo directo **D-114/2019**, promovido por EFRÉN ROMERO PALACIOS ALVARADO, en su carácter de apoderado de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO (ANTES FINANCIERA RURAL), contra la sentencia definitiva dictada en el expediente 119/2017/12/AF, de los del **Juzgado Décimo Segundo Especializado en Asuntos Financieros del Distrito Judicial de Puebla**, relativo a un juicio ejecutivo mercantil, mediante la cual se condenó a EMMA ALICIA CANTÚ HERNÁNDEZ al pago de la cantidad que se indica, por concepto de capital vencido y otras prestaciones. Mediante auto de veintiocho de mayo de esta anualidad, se ordenó emplazar a la antes nombrada como tercera interesada, al enumerado juicio de amparo directo, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, a fin de que comparezca a defender lo que a su derecho corresponda, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, copia de la demanda de amparo, que motiva el referido juicio.

San Andrés Cholula, Puebla, seis de junio de dos mil diecinueve.  
 El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito.

**Lic. Marcos Antonio Arriaga Eugenio.**  
 Rúbrica.

**(R.- 483689)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa**  
**y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla**  
**San Andrés Cholula, Pue.**  
EDICTO

**Gerardo Jiménez Rodríguez**  
 (Tercero Interesado)

En los autos del juicio de amparo número 756/2019-III, del índice de este Juzgado, promovido por Jesús Alejandro Porrás Rojas en su carácter de endosatario en procuración de Gonzalo Bautista Huerta, contra actos del **Juez Sexto Especializado en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Puebla**, de quien reclama la resolución interlocutoria de cuatro de marzo de dos mil diecinueve dictada en el recurso de revocación promovido en el juicio ejecutivo mercantil 1049/2009; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, en proveído del catorce de junio de dos mil diecinueve, se ordenó su emplazamiento por edictos,

que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta localidad o en zona conurbada, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Estado de Puebla, diecinueve de junio de dos mil diecinueve.  
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla  
**Daniel Herrera Cordero.**  
Rúbrica.

(R.- 483654)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito**  
EDICTO:

**Raquel García Ibáñez**

En razón de ignorar su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, y c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación invocada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo D.P.80/2019 de este índice, promovido por el quejoso **Ernesto Tadeo Carrasco Zavala**, se ordenó emplazarla (llamarla a juicio) por este medio, ello para que si así lo estima pertinente, comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presenten en el local de este órgano jurisdiccional, ubicado en: Avenida Revolución 1508, Torre "A", Piso 3, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, ciudad de México.

Atentamente.  
Ciudad de México, 02 de julio de 2019.  
Por acuerdo de la Presidencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito  
La Secretaria de Acuerdos  
**Paola Montserrat Amador Hernández**  
Rúbrica.

(R.- 483693)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz**  
sito en Boca del Río  
EDICTO.

En los autos del juicio de amparo indirecto **263/2019-VIII** del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, promovido por la apoderada de Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma, **sociedad anónima de capital variable**, contra la resolución de uno de marzo de dos mil diecinueve dictada en el juicio especial hipotecario 250/2018/IV del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia, con residencia en **Veracruz, Veracruz**, el cuatro de junio de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a juicio, por medio de edictos, al tercero interesado Ángel Gil Loyo Ramón, a fin que comparezca dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente hábil al de la última publicación de los edictos, a este juzgado a deducir sus derechos. Con el apercibimiento que si en el término transcurrido no comparece por sí o por conducto de su apoderado o de la persona que legalmente lo represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas procesales haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por lista de acuerdos. Además, se le informa que el juicio de amparo de referencia se tramita conforme a las disposiciones de la Ley de Amparo vigente.

Boca del Río, Veracruz, 10 de junio de 2019.  
La Secretaria.  
**Loyda Meza Córdova.**  
Rúbrica.

(R.- 483712)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**EDICTO**

A LA PARTE TERCERA INTERESADA  
LUIS ALEJANDRO MUÑOZ GUILLÉN

Se hace de su conocimiento que Marissa Pérez Martínez, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el catorce de febrero de dos mil diecinueve, en el toca penal 357-C-1C03/2018 del índice de la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03, San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 410/2019, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniera a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.  
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado  
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.  
**Lic. Raúl Armando Aguilar Sánchez Salazar.**  
Rúbrica.

**(R.- 483738)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur**  
**EDICTO**

Juicio de amparo número **123/2019**, promovido por Carlos Noé Flores Domínguez, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el estado de Baja California Sur, con sede en esta ciudad, consistente en la resolución de doce de diciembre de dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente I-357/2003. Se ordena emplazar a la tercera interesada Agrícola Terra Santa, Sociedad Anónima de Capital Variable, por edictos, para que comparezca, por conducto de su apoderado legal, en treinta días, a partir del día siguiente de la última publicación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, se harán por lista, conforme al artículo 27 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

La Paz, Baja California Sur, veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.  
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz.

**Lic. Eunice Casillas Maldonado.**  
Rúbrica.

**(R.- 483739)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez**  
**EDICTO**

C. RUBÉN LÓPEZ FLORES.

En el juicio de amparo 1561/2018, promovido por Mercedes Morales Hidalgo, contra actos de los Magistrados de la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Palacio de Justicia Federal, Edificio "B", Planta Baja, Boulevard Ángel Albino Corzo, número 2641, Colonia Las Palmas, código postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que se dictó el acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual se ordenó emplazarle al presente juicio, en virtud de que se le ha señalado como tercero interesado y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario

Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada Ley en cita; haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se le hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para su celebración a las NUEVE HORAS DEL DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE. Fíjese en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 25 de junio de 2019.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

**Jorge Fernando García Barragán**

Rúbrica.

(R.- 483740)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**EDICTO**

A LA PARTE TERCERA INTERESADA

**María Etelvina Megchun Hernández.**

Se hace de su conocimiento que Jorge Isidro Martínez Torres, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el cinco de julio de dos mil dieciocho, dictada en el toca penal 35-B-2P01/2018 del índice de la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 409/2019, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado  
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

**Raúl Armando Aguilar Sánchez Salazar.**

Rúbrica.

(R.- 483741)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito**  
**EDICTO:**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo Penal 184/2019, promovido por JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ MONTENEGRO, se ordena emplazar a los sucesores de Anastacio Nolasco Núñez, en su carácter de terceros interesados, haciéndoseles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se les harán por medio de lista que se fije en estrados de este Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el doce de diciembre del dos mil once, por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, derivado del toca penal 437/2010, relativo al expediente 185/2007, instruido en contra de JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ MONTENEGRO, por el delito que fue condenado, cometido en perjuicio de Anastacio Nolasco Núñez.

Hermosillo, Sonora, a 19 de junio de 2019. Secretario de

Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias  
Penal y Administrativa del Quinto Circuito. **Licenciado**

**Eduardo López Rivera.**

Rúbrica.

(R.- 483748)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Naucalpan de Juárez**  
**Pral. 44/2019-II**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.

Tercero interesado Francisco Espinosa de los Reyes de Murga

“Inserto: Se comunica al tercero interesado Francisco Espinosa de los Reyes de Murga, que en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, el dieciséis de enero de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por Valle de Paz, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderado Mario Alberto Zavala Díaz, misma que se registró con el número 44/2019-II, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, a quien se le atribuyó como acto reclamado la sentencia interlocutoria de cinco de diciembre de dos mil dieciocho, dictada en el juicio civil reivindicatorio 886/2017. Haciéndole de su conocimiento que en la secretaría del juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con el término de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de este edicto, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.”

Para su publicación en el periódico de mayor circulación y en el diario oficial de la federación, por tres veces de siete en siete días hábiles

Atentamente.

Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Naucalpan de Juárez.

**Licenciada Ivett Bobadilla Hernández**

Rúbrica.

(R.- 483965)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Decimosegundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**D.C. 276/2019**  
**“EDICTO”**

**GUMARO VALDEZ MUÑOZ.**

En los autos del juicio de amparo directo **D.C. 276/2019**, promovido por **Víctor Rafael Aguilar Molina**, contra el acto que reclama de la **Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la **sentencia de once de octubre de dos mil dieciocho**, dictada en los tocas **9/2018/6, 9/2018/7, 9/2018/8, 9/2018/9, 9/2018/10**, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 de Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se hace de su conocimiento que en este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles, contando a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 24 de junio de 2019.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Marco Antonio Rivera Gracida.**

Rúbrica.

(R.- 483977)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito del Décimo Sexto Circuito**  
**León, Guanajuato**  
**EDICTO**

**Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León.**

**Magdalena Marina Salas Olvera.**

Tercero Interesado

En los autos del juicio de amparo número **323/2019-III**, promovido por **Iñaki García Goiricelaya**, mandatario judicial de la parte quejosa **Felipe Eleazar Gómez Morales**, apoderado legal de **Lizbeth y Felipe Humberto**, ambos de apellidos **Gómez Hernández**, contra actos del Juez de Partido Decimocuarto Civil de esta ciudad, actos que se hacen consistir en la resolución de veinticinco de febrero del presente año, pronunciada por el mencionado Juez, dentro del expediente 275/2016, mediante la cual resolvió el recurso de revocación interpuesto por la parte actora -aquí quejosa- en contra del auto de once de diciembre de dos mil dieciocho, donde se negó la autoridad responsable a insistir al Encargado del Registro Público de la Propiedad de San Miguel de Allende, dé cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de origen; así como la negativa de cancelar los gravámenes que pesan sobre los inmuebles materia de litis.

En virtud de que no ha sido posible la localización del domicilio de la tercera interesada **Magdalena Marina Salas Olvera**, atento a lo expresado por las autoridades a quienes se encomendó esa tarea, y a fin de estar en posibilidad de emplazarla a juicio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, procédase a hacer el emplazamiento de éste por medio de edictos a costa de la parte quejosa, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualesquiera de los siguientes periódicos "El Universal", "Reforma" y "Excelsior", que son los de mayor circulación en la República Mexicana; y hágasele saber que deberá presentarse en este órgano jurisdiccional dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente día al de la última publicación; se fijará además en el tablero respectivo de este tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento y notificación, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado de Distrito. Si pasado ese lapso no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista.

León, Guanajuato, 04 de julio de 2019.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato.

**Lic. Carlos Armando Salcedo Cordero.**

Rúbrica.

(R.- 483962)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México  
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Por auto de seis de junio de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a juicio a Jessica María del Carmen Vázquez García, Adrián Zamora Mora y Edgar Cervantes Mejía, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda relativa al juicio de amparo 663/2019, promovido por Héctor Alejandro Vera Del Castillo, por conducto de su apoderado Fernando Jacobo Cayetano, contra actos de la Junta Especial Número Diecinueve de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otras autoridades. Se les apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

Ciudad de México, a once de julio de dos mil diecinueve.

El Secretario

**Lic. Marco Antonio Morales Hernández.**

Rúbrica.

(R.- 483979)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco  
EDICTO

En el juicio de amparo 207/2019-K, promovido por Norma Angélica Ortiz Guerrero contra el acto del Juez Séptimo de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras, con fundamento en el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo se ordena emplazar por edictos al tercero interesado Pedro Antonio Nájera Olvera, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "EXCELSIOR", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este órgano Jurisdiccional a hacer valer sus derechos y que se señalaron las nueve horas con treinta minutos del dieciséis de julio de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco a 01 de julio de 2019

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

**Licenciado Ricardo Corona Núñez.**

Rúbrica.

(R.- 484073)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
Ciudad de México  
DC 243/2019

C. Director del Diario Oficial de la Federación  
Presente  
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo directo 243/2019, promovido por Corporación de Ingeniería, sociedad anónima de capital variable, contra actos de la Séptima Sala Civil de Tribunal Superior de Justicia de Ciudad de México, se dictó un auto que en síntesis ordena:

“...se ordena emplazar por medio de EDICTOS a la parte tercera interesada Inmobiliaria Canadá 117, sociedad anónima de capital variable, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Sol de México”.

En los edictos que se elaboren para emplazar a la parte tercera interesada Inmobiliaria Canadá 117, sociedad anónima de capital variable, hágasele saber que cuenta con un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, apercibido que en caso omiso, se continuará con la secuela procesal del asunto.”

Respetuosamente, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, once de junio de dos mil diecinueve.  
El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.  
**Rigoberto Calleja Cervantes.**  
Rúbrica.

(R.- 483371)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
EDICTO

**TERCERO INTERESADO:**

- Luis Banda González.

En el juicio de amparo 146/2019-II, promovido por **Francisco, Antonio y Josefina, todos de apellidos Banda González; José González; Roberto y Marlene, ambos de apellidos Banda Aguilar**, se advierte que en auto de catorce de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo como **tercero interesado** a Luis Banda González, y se señaló como acto reclamado, en esencia, el ilegal emplazamiento al juicio oral civil 573/2017, promovido por **Luis Banda González**, contra **José Guadalupe Pérez González**, tramitado ante el **Juzgado Décimo Primero Civil en Proceso Oral de la Ciudad de México**, así como la escrituración del inmueble ubicado en Independencia número 36 (treinta y seis), colonia Apatlaco, alcaldía Iztapalapa, en esta ciudad, ante el notario veintinueve de la Ciudad de México y la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México; y mediante proveído de diecisiete de junio de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar por medio de edictos que se publiquen por tres veces, de siete en siete días, al **tercer interesado referido**, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dicho **tercero interesado** que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo.

Ciudad de México, a 17 de junio de 2019.

El Secretario  
**Juan Diego Hernández Villegas.**  
Rúbrica.

(R.- 483637)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales San  
Andrés Cholula, Puebla  
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”  
EDICTO

**JUICIO DE AMPARO:** 767/2019.

**QUEJOSO:** ELI PÉREZ BRAVO.

Que en el juicio de amparo al rubro indicado, por autos de veintinueve de abril, diez y veintitrés mayo todos de dos mil diecinueve, se acordó: “... **emplácese** al tercero interesado José Rodríguez Alarcón (...) les haga saber que la audiencia constitucional se encuentra diferida para las **diez horas con quince del veinticinco de junio de dos mil diecinueve**, el derecho que tiene de apersonarse al juicio si a su interés conviene y lo **requiera** para que (...) señale domicilio en esta ciudad o en la ciudad de Puebla, para recibir notificaciones; con el **apercibimiento** que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las personales se le practicarán por lista (...) se ordena emplazar por medio de edictos a costa de la parte quejosa (...) edicto que se ordena publicar por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Universal, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación (...)”. Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, piso 13, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda y auto admisorio.

San Andrés Cholula, Puebla, veinticuatro de junio de dos mil diecinueve. Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

**Lic. Gustavo Roberto Segura Roldán.**

Rúbrica.

(R.- 483649)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,  
con residencia en Tuxtla Gutiérrez  
EDICTO

AMARO CONDE JUÁREZ  
TERCERO INTERESADO

En el juicio de amparo directo 151/2019, promovido por Nancy Susana de la Cruz Conde, por propio derecho, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, como tercero interesado resulta ser Amaro Conde Juárez, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de diez de diciembre de dos mil dieciocho, dictada en el toca 608-B-1C01/2016, en la que confirmó la sentencia definitiva de cuatro de octubre de dos mil dieciocho, emitida por la Juez Cuarto del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, en el expediente 471/2018; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14, 16 y 17 de nuestra carta magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de quince días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos, así como que en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo tiene derecho a formular alegatos o promover amparo adhesivo.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 02 de julio de 2019

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito

**Lic. Humberto Zavala Calderón**

Rúbrica.

(R.- 483737)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**EDICTOS**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.  
SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D.C. 385/2019.

QUEJOSOS: IDEAS Y SOLUCIONES QUATTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, LUIS FERNANDO BALESTRA CABRERA, Y ESTE POR SU PROPIO DERECHO.

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA LEADMAN TRADE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de uno de julio del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR a la tercera interesada LEADMAN TRADE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de EDICTOS a costa de la quejosa, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber a la tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C 385/2019, promovido por Ideas y Soluciones Quattro, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal, Luis Fernando Balestra Cabrera, y este por su propio derecho, contra los actos que reclama de la Novena Sala Civil y del Juez Vigésimo Noveno de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistentes en la sentencia definitiva dictada el ocho de febrero de dos mil diecinueve, en el toca 736/2018, y su ejecución, respectivamente, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a 01 de julio de 2019.

La Secretaria de Acuerdos.

**Lic. Margarita Domínguez Mercado.**

Rúbrica.

**(R.- 483857)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito del Decimosexto Circuito**  
**León, Guanajuato**  
**EDICTO:**

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León.

En los autos del **juicio de amparo 741/2018-IV**, promovido por Abel Ramírez Durán, contra el acto que reclama del Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil, con residencia en La Piedad, Michoacán y otras, que hizo consistir en la orden de desposesión del inmueble ubicado en calle La Luz número 625 y 627, Barrio del Coecillo de esta ciudad, dictada dentro del juicio ejecutivo civil 799/1995 de su índice.

En donde se ha señalado, como **tercero interesado a** Domitilo Héctor Velazco González, y toda vez que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos

27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo en vigor y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley citada.

**Haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación; además, se fijará en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista.**

León, Guanajuato, veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.

"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato

**Bertha Patricia Orozco Hernández.**

Rúbrica.

**(R.- 483996)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales**  
**Tijuana, B.C.**  
**EDICTO**

Emplazamiento a los terceros interesados:

María Landeros Rubio o María Eulalia Landeros Vázquez

Rogelio Landeros Vázquez o Rogelio Landeros Vásquez

María de los Ángeles Landeros Vázquez

En este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo 380/2018-IV, promovido por Hugo Israel Ruvalcaba Bárcenas, por derecho propio, contra un acto del Juzgado Primero de lo Civil, con sede en esta ciudad, en el que reclama todas y cada una de las actuaciones, acuerdos, resoluciones definitivas dictadas dentro del expediente 735/2018, del índice de ese Juzgado; juicio en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS a los terceros interesados María Landeros Rubio o María Eulalia Landeros Vázquez; Rogelio Landeros Vázquez o Rogelio Landeros Vásquez y María de los Ángeles Landeros Vázquez, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo; asimismo, se le informa que en la Secretaría de este órgano jurisdiccional quedará a su disposición para correrles traslado con copia de la demanda de amparo, escrito mediante el cual el quejoso dio cumplimiento a la prevención de diez de diciembre de dos mil dieciocho, e informe justificado que obran en autos, así como que se señalaron las nueve horas con veinte minutos del veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente  
Tijuana, Baja California, 25 de junio de 2019  
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en  
Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado  
de Baja California, con residencia en Tijuana  
**Benito José Vergara Moreno**  
Rúbrica.

**(R.- 484041)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Michoacán**  
**Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil**  
**Sahuayo, Michoacán**  
**EDICTO**

**JUZGADO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA SAHUAYO, MICHOACAN.**

**CONVOCA A POSTORES:**

Dentro del juicio **Ejecutivo Mercantil, número 1405/06, promovido por Marco Antonio Aguilar Cabezas, endosatario en propiedad Caja Popular Sagrado Corazón S.C. de R.L. de C.V. frente a María Luisa Acevedo González y otros**, se señalan las **13:00 trece horas del día 21 veintiuno de agosto del año en curso**, para que se lleve a cabo el desahogo de la audiencia de remate en su **TERCERA ALMONEDA**, del siguiente bien inmueble:

**Respecto de la parte alícuota de la casa habitación ubicada en la calle Lic. Gabino Ortiz número 64 sesenta y cuatro de ciudad de Jiquilpan, Michoacán**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte, 40.75 metros con José Arteaga, al sur, 40.75 metros con Emigdio Rodríguez, al oriente, 6.00 metro con Manuel Arteaga y al poniente 6.00 metros con calle Lic. Gabino Ortiz de su ubicación, con una extensión superficial de 244.50 M2, inmueble que se le asigna un valor de **\$509,815.51 (Quinientos nueve mil ochocientos quince pesos 51/ 100 M.N.)**, resultante de la deducción del 10% diez por ciento de la cantidad que sirvió de base de remate en la segunda almoneda y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicho valor pericial.

Convóquese licitadores mediante la publicación de 01 un edicto de modo tal que la audiencia tenga lugar después de 5 cinco días de publicado dicho edicto, en los estrados de este Juzgado, Diario Oficial de la Federación y en el Juzgado Civil de Jiquilpan, Michoacán, lugar donde se encuentra ubicado el inmueble a rematar en su parte alícuota.

Sahuayo, Michoacán a 26 de junio de 2019.

El Secretario de Acuerdos.

**Lic. Hugo Ayala López.**

Rúbrica.

**(R.- 484070)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito**  
**Amparo Directo**  
**89/2019**  
**EDICTO**

En proveído de seis de febrero de dos mil diecinueve, el magistrado **Guillermo Arturo Medel García, presidente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito**, proveyó la demanda de amparo promovida por **Banco Nacional de México, sociedad anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex**, por conducto de su apoderado legal Alfonso Loredó Álvarez, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de junio de dos mil dieciocho, por la Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio contencioso administrativo 2113/18-17-13-5, la cual se avocó a su conocimiento, registrándola con el número de **juicio de amparo directo D.A. 89/2019**; en ese mismo auto, se tuvo como terceros interesados al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como a **Blanca Gabriela Ticó Fuentes**.

Se precisa que la controversia en el presente juicio de amparo, consiste en la resolución emitida el veinticinco de junio de dos mil dieciocho, por la Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio contencioso administrativo 2113/18-17-13-5, en la que se reconoció la validez de la resolución impugnada contenida en el expediente PS.0010/14, de quince de noviembre de dos mil diecisiete, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la cual se determinó a la parte actora una multa por la cantidad total de \$1'009,350, con motivo de contravenir a lo establecido en los artículos 6º, 7º párrafos primero y tercero y 8º, párrafo primero de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares y una diversa multa por la cantidad total de 1'211,220.00, con motivo de hacer uso de datos personales con una finalidad distinta por la cual fueron obtenidos y sin previo consentimiento.

En **proveído de doce de junio de dos mil diecinueve**, dictado en el referido juicio de amparo, se ordenó emplazar por edictos a uno de los terceros interesados **Blanca Gabriela Ticó Fuentes**, los que deberán **publicarse por tres veces, de siete, en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional**, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley de Amparo.

Seguido el procedimiento, y habiendo emplazado a uno de los terceros interesados en el presente expediente, se hace saber a la diversa tercero interesada **Blanca Gabriela Ticó Fuentes, que quedan a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal colegiado, copia de la demanda de amparo promovida por Banco Nacional de México, sociedad anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex y del auto admisorio; asimismo, se le hace saber que cuenta con un plazo de treinta días a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos y señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista en los estrados de este tribunal colegiado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.**

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Ciudad de México a 17 de junio de 2019.  
El Magistrado **Guillermo Arturo Medel García**. Rúbrica.

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza,**  
**con residencia en Saltillo**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Saltillo,**  
**Coahuila de Zaragoza**  
**EDICTO**

**(R.- 483723)**

AMPARO: 1386/2017 Y SU ACUMULADO 1399/2017  
QUEJOSOS: FRANCISCA CASTAÑEDA QUIÑONEZ Y RODOLFO LIZCANO TORRES.  
TERCERO INTERESADA: KARLA VANESA PÉREZ CASTAÑEDA

Por medio del presente, a usted Karla Vanesa Pérez Castañeda, se le da a conocer que en los autos del juicio de amparo número 1386/2017 y 1399/2017, promovido por Francisca Castañeda Quiñónez, contra actos del Juez Primero Letrado en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo y otras autoridades, por auto de diez de abril de dos mil diecinueve, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se ordenó, emplazarla a juicio por edictos, en su carácter de tercero interesada, mismos que se publicarán por

tres veces de siete en siete días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN y en un periódico particular, ya sea el UNIVERSAL, REFORMA y/o EL VANGUARDIA, a fin de hacerle del conocimiento sobre el acuerdo de veinticuatro y veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual se admitió la demanda 1386/2017 y se acumuló la diversa 1399/2017 promovida por Rodolfo Lizcano Torres quienes señalaron como acto reclamado en esencia en lo siguiente: *"Del Juez Primero Letrado en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, se reclama la orden de embargo de bienes muebles de mi domicilio, efectuado el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017) en autos del juicio ejecutivo mercantil 1684/2017, y sus consecuencias, Del Actuario adscrito al Juzgado Primero Letrado en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, se reclama la ejecución del acto antecedente."* Asimismo, se hace de conocimiento del auto de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, en donde el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito, repone el procedimiento de los juicios de amparo 1386/2017 y su acumulado 1399/2017, el diverso auto de seis de diciembre de dos mil dieciocho en el que se admite la ampliación de demanda y el auto de diez de abril del año en curso, en donde se ordena emplazar a Karla Vanesa Pérez Castañeda. De igual modo, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila Zaragoza, con sede en Saltillo, dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, y que en caso de no comparecer, se seguirá el juicio por sus trámites legales, efectuándose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Saltillo. Además, se le informa que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las NUEVE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS DEL DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, y que la copia de la demanda de amparo y escrito de ampliación queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado de Distrito. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de Amparo.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 07 de junio de 2019.

Juez Segundo de Distrito en el Estado

**Héctor Alejandro Treviño de la Garza**

Rúbrica.

La Secretaria

**Carmen Jhoanna Arreola Hernández.**

Rúbrica.

(R.- 483838)

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO.

IMPULSORA TURÍSTICA DE ACAPULCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DSC AIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y CORPORACIÓN ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En juicio de amparo número **115/2019**, promovido por Cristóbal Ricardo Vázquez Sahagún, apoderado legal de la moral quejosa BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C., I.B.D; contra actos del **Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; en la que se reclamó la sentencia interlocutoria de cinco de octubre de dos mil dieciocho y su auto aclaratorio de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, éste último que forma parte integrante de la citada sentencia y que en definitiva resolvió el incidente de remoción de la intervención, misma que fue dictada en el cuaderno de informes de la intervención con motivo del juicio de quiebra tramitado bajo el número de expediente 85/1997; no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudieran ser emplazadas a éste, las morales terceras interesadas IMPULSORA TURÍSTICA DE ACAPULCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DSC AIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y CORPORACIÓN ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dichas morales terceras; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlas por medio de edictos, con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo**; quedando a disposición de dichas morales terceras interesadas, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuentan con un término de **treinta días**, que se computarán a partir de la última

publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señalen domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**, apercibidas de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, 15 de julio de 2019.  
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito  
en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Mariana Solórzano Morfín.**

Rúbrica.

(R.- 483925)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos**  
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

**AZUL VENADOS INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del juicio de amparo **484/2019-IV**, promovido por **MARCOS SAMUEL ÁLVAREZ RAMÍREZ, DANIEL CASTILLO BALDERAS Y BERENICE ÁLVAREZ MORALES**, contra actos del **Juez Noveno Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos y otras autoridades**, reclamando, en esencia, *la falta de emplazamiento y como consecuencia los subsecuentes acuerdos y actuaciones jurídicas dentro del expediente 166/2010-2, así como su ejecución y afectación a sus derechos laborales de preferencia dentro del juicio laboral 01/359/12/JE1, del índice de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos*; dicho juicio se radicó en este **Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos**, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de tercero interesado y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se les harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este órgano judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las nueve horas con cincuenta minutos del doce de julio de dos mil diecinueve.

Fíjese en la puerta de este Juzgado Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, 24 de junio de 2019.  
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

**Israel Orduña Espinosa**

Rúbrica.

(R.- 484255)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León**  
**Juicio de Amparo 109/2019-1A**  
**Trámite**  
**EDICTO**

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**  
**JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE**  
**NUEVO LEÓN.**

**“LLANTALUB DELICIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**

En los autos del juicio de amparo 109/2019-1A, promovido por **GONHERMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su apoderado Gilberto Casillas Álvarez, contra actos del Juez Octavo Concurrente de Monterrey, Nuevo León, y otra autoridad, y en virtud de que se le señaló a usted como tercero interesado, desconociéndose su domicilio actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el veintiséis de junio del actual, se ha ordenado emplazarlo a juicio por **EDICTOS**, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Norte”, que se edita en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición del tercero interesado de referencia, en la Actuaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo, en la que se reclama del Juez Octavo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado:

➤ La resolución interlocutoria de uno de noviembre de dos mil dieciocho, que declaró fundado el incidente de prescripción de ejecución de sentencia, en la que se declararon sin efectos todas las actuaciones posteriores al veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, audiencia de remate celebrada el veintinueve de agosto último, y se estableció que una vez que causara ejecutoria se girara oficio al Juez con jurisdicción y competencia es Saucillo Chihuahua, para que de no existir impedimento girara oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, para que proceda a cancelar el embargo trabado sobre los derechos de propiedad de la persona moral Llanta Lub Delicias, sociedad anónima de capital variable; así como a la ciudadana Luz Patricia Alvarado Moriel, respecto del bien inmueble cuyos datos de inscripción son número 8, a folio 8, del libro 442, sección primera, de veinte de diciembre de 2006, cuyo gravamen quedó inscrito bajo los siguientes datos: número 5, folio 6, libro 199, sección segunda, Camargo Chihuahua, de quince de junio de dos mil once.

➤ Audiencia incidental de diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, en el que se determina que ante la inasistencia del absolvente no es posible desahogar la prueba confesional ofrecida por el demandado incidentista.

Del Magistrado de la Séptima Sala Civil del Tribunal de Justicia del Estado:

➤ La determinación del once de enero de dos mil diecinueve, que confirmó la resolución de uno de noviembre de dos mil dieciocho.

Actos emitidos en el expediente judicial 474/2010, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Norma Angélica López Corona, y continuado por Gilberto Casillas Álvarez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Gonhermex, sociedad anónima de capital variable (quejoso), en contra de Llanta Lub Delicias, sociedad anónima de capital variable y Luz Patricia Alvarado Moriel; y en el toca de apelación en artículo número 270/2018, instado por Gonhermex, sociedad anónima de capital variable, haciéndole saber que cuenta con el término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, hágase del conocimiento que se encuentran señaladas las **nueve horas con treinta minutos del veintiocho de agosto de dos mil diecinueve**, para la audiencia constitucional.

Monterrey, Nuevo León, a tres de julio de dos mil diecinueve.  
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado.

**Lic. Eloísa Escobar Hernández**

Rúbrica.

**(R.- 484032)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**Ciudad de México, a 08 de julio de 2019**  
**-EDICTO-**

En los autos del juicio de declaración especial de ausencia **235/2019**, promovido por **IRMA CARLOTA CHAVARRIA** en su carácter de madre del desaparecido **FLORENCIO CORONEL CHAVARRIA**, seguido en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, por auto de ocho de julio de dos mil diecinueve, se ordenó **la publicación mediante edictos** de un extracto del acuerdo emitido en esa fecha; en consecuencia se transcribe:

**CIUDAD DE MÉXICO, OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Con fundamento en los artículo **17**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **219 y 221**, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, agréguese el escrito signado por **IRMA CARLOTA CHAVARRIA** en su carácter de madre del desaparecido **FLORENCIO CORONEL CHAVARRIA**, personalidad que tiene acreditada y reconocida en autos y atento a su contenido se provee:

Se tiene al accionante desahogando las prevenciones formuladas mediante proveídos de veinte y veintiocho de junio del presente año.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7,14,15,16 y 17 y demás relativos a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y 70 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE a trámite**.

En tales circunstancias, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, requiérase al **Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en búsqueda de Personas Desaparecidas**, a la **Comisión Nacional de Búsqueda** y a la **Comisión Ejecutiva** a efecto de que remitan la información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, respecto de la persona desaparecida de nombre **FLORENCIO CORONEL CHAVARRIA**, lo que deberán hacer en el término **cinco días hábiles**, contados a partir de que reciban el presente requerimiento.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que de no desahogar el presente requerimiento dentro del término concedido, con fundamento a lo establecido en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación a los transitorios segundo y tercero del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se le impondrá a la omisa una multa equivalente a treinta Unidades de Medida de Actualización equivalentes a **\$2,537.70 (dos mil quinientos treinta y siete pesos 70/100 m.n.)**.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, procédase a llamar a juicio a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia en que se actúa, por medio de **edictos**, asimismo, gírese oficio al Diario Oficial de la Federación a efecto de que realice la publicación del edicto correspondiente.

Lo anterior, deberá ser de forma gratuita, tal y como lo dispone el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos.

Los edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas, con intervalos de una semana, en el Diario Oficial de la Federación, lo que se realiza para los efectos legales a que haya lugar.

Fíjense los edictos respectivos en la puerta del juzgado, por todo el tiempo a que hace referencia el artículo de la Ley aplicable.

Asimismo, gírese oficio al **Consejo de la Judicatura Federal y a la Comisión Nacional de Búsqueda**, para hacerles llegar el edicto que se elabore y lo publiquen en su página electrónica, se ordena publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, tal y como lo dispone el artículo 17 de la Ley aplicable; lo anterior con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento que nos ocupa

Por otra parte, se tiene por ofrecidas como pruebas las documentales consistentes en la copia de la Recomendación 026/2001; copias del expediente DFS 11-235-78/L51/F211L- 51 y copia del acta notarial número 1,971, las que se desahogan dada su propia y especial naturaleza, toda vez que fueron exhibidas por la promovente.

En virtud de lo anterior, atendiendo a que en auto de veintiocho de junio del presente año, se tuvo a la **SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS** adscrita a la **SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**, informando que la carta de recomendación 026/2001 puede ser consultada en las páginas web <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones> y [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2001/Rec\\_2001\\_026.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2001/Rec_2001_026.pdf); por tanto, resulta ser un hecho notorio para el suscrito el contenido de dichas páginas oficiales en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sirve de apoyo a la anterior consideración la tesis XX.2o. J/24, del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Novena Época, visible en la página 2470 cuyo rubro señala:

**“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”**

En relación a las diversas marcadas con los números **1, 2 y 3**, se preparan y en atención al precepto legal 14 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se requiere a las siguientes autoridades para que en el término de **cinco días**, contados a partir de que reciba el oficio correspondiente, remitan lo siguiente:

Ahora bien, en preparación a la prueba documental señalada con el número 1 del capítulo de pruebas, si bien, resulta un hecho notorio para el suscrito el contenido de la recomendación 026/2001, consultada en las páginas web <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones> y [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2001/Rec\\_2001\\_026.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2001/Rec_2001_026.pdf); requiérase a la **COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (CNDH)**, para que en vía de informe señale si dentro de la Recomendación 026/2001 se encuentra contemplado **Florencio Coronel Chavarria** como persona desaparecida y el motivo por el cual no se otorgó Irma Carlota Chavarria la reparación del daño y protección a la que se hace referencia en la recomendación señalada.

Respecto de la documental pública señalada en el numeral 2, solicítase al **Archivo General de la Nación**, por medio de quien legalmente lo represente, para que sea remitido el expediente **DFS 11-235-78/L51/F211**, o bien copia certificada de la totalidad del mismo.

Asimismo, respecto de la documental privada marcada con el número 3 consistente en el **ACTA NOTARIAL inscrita bajo el número MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO DEL LIBRO TRES DE REGISTRO DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO, FIRMADA FRENTE AL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ONCE, LIC. VICENTE GRAJEDA PEDRUEZA EN EL ESTADO DE CHIHUAHA**, de fecha **VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA**, solicítase al **Archivo General de Notarías del Estado Libre y Soberano de Chihuahua**, para que remita el original, o bien copia certificada íntegra de la misma.

Con el apercibimiento para las autoridades señaladas que de no desahogar los requerimientos solicitados o bien no manifiesten su imposibilidad legal que tengan para ello, debiendo anexar la documental que acredite su dicho, con fundamento a lo establecido en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación a los transitorios segundo y tercero del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se le impondrá a la omisa una multa equivalente a treinta Unidades de Medida de Actualización equivalentes a **\$2,537.70 (dos mil quinientos treinta y siete pesos 70/100 m.n.)**.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo proveyó y firma el Licenciado **Luis Alberto Ibarra Navarrete**, Juez Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante la Licenciada Berenice Contreras Segura, Secretaria que autoriza y da fe. Doy fe.

Atentamente.

Ciudad de México, a 08 de julio de 2019.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Berenice Contreras Segura.**

Rúbrica.

(E.- 000003)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTOS.**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del concurso mercantil **334/2017-P.C.** promovido por **Imulsora Dinherio, sociedad anónima de capital variable**, en contra de **Alteq Construcciones, sociedad anónima de capital variable**, el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve se dictó la declaratoria de quiebra, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

“RESUELVE

**PRIMERO.** Con esta fecha se declara de plano el estado de quiebra a la comerciante Alteq, sociedad anónima de capital variable, por los motivos y para los efectos indicados en el considerando segundo de la presente resolución; ello por encuadrarse la hipótesis prevista por la fracción II del artículo 167 de la Ley de Concursos Mercantiles.

**SEGUNDO.** Se declara abierta la etapa de quiebra.

**TERCERO.** En términos de los artículos 169, fracción V, y 170 de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, que dentro del término de cinco días en su caso, ratifique al conciliador Ernesto Andrés Linares Lomelí como síndico. En tanto se efectúa dicha ratificación, la comerciante Alteq, sociedad anónima de capital variable, sus administradores, gerentes y dependientes, tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios respecto de los bienes y derechos que integran la masa.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción I, de la Ley de Concursos Mercantiles, queda suspendida la capacidad de ejercicio de la comerciante sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el síndico, quien para el ejercicio de sus funciones y con sujeción a lo previsto en el ordenamiento legal en cita, contará con las más amplias facultades incluyendo las de dominio, que en derecho procedan.

**QUINTO.** Como lo dispone el numeral 169, fracción II, de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena a la comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, que entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la Masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles.

**SEXTO.** Conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 169 de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena a las personas que tengan en su posesión bienes de la comerciante, que los entreguen al síndico. Lo anterior incluye a depositarios de bienes embargados y a los designados en su caso en providencia precautorias.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en la fracción IV del artículo 169 de la Ley de Concursos Mercantiles, se prohíbe a los deudores de la comerciante, pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia.

**OCTAVO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena al síndico que de inmediato inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario, de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la comerciante Alteq, sociedad anónima de capital variable, que se encuentren en posesión de ésta o de toda otra persona

**NOVENO.** Se declara que subsiste como fecha de retroacción **veintiocho de abril de dos mil diecisiete**, atenta la firmeza de la sentencia declaratoria de concurso.

**DÉCIMO.** Se ordena al síndico que dentro de los cinco días siguientes a su designación, tramite la publicación por una vez de un extracto de esta sentencia, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Universal” o en el “Sol de México”, a su elección y en búsqueda del que resulte menos oneroso como cargo a la masa, para lo cual se ordena desde ahora elaborar los edictos conteniendo dicho extracto, así como los oficios correspondientes y ponerlos a disposición del síndico, en el entendido de que los gastos por las publicaciones, serán a cuenta de la masa, considerándose que son por operación del procedimiento en etapa de quiebra.

**DÉCIMO PRIMERO.** De conformidad con el artículo 171 de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena al síndico que dentro de los cinco días siguientes a su designación, solicite la inscripción de esta sentencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con residencia en esta ciudad, así como en todos aquellos lugares en los cuales la comerciante tenga una agencia, sucursal o bienes sujetos de inscripción. Para tal efecto se ordena desde ahora expedir copias certificadas, girar los oficios que sean necesarios y una vez elaborados, pónganse a disposición del síndico.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Las acciones promovidas y los juicios seguidos por la comerciante y las promovidas y los seguidos contra ella, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal sino que se seguirán por el síndico, para lo cual la comerciante deberá informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos al día siguiente de que sea de su conocimiento su designación, con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Concursos Mercantiles.

**DÉCIMO TERCERO.** Se ordena al síndico proceda a la enajenación de los bienes y derechos que integran la Masa, en términos de los artículos 197 y siguientes de la Ley de Concursos Mercantiles, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación, a fin de hacer pago a los acreedores.

**DÉCIMO CUARTO.** Respecto al funcionamiento del Fideicomiso **F/1286**, éste deberá continuar, bajo los lineamientos precisados en el considerando **cuarto**.

**DÉCIMO QUINTO.** Expídase copia certificada de esta sentencia, a costa de quien, teniendo interés jurídico, lo solicite.

Asimismo, se designó como síndico al Licenciado Ernesto Andrés Linares Lomelí, a quien se le tuvo aceptando y protestando el cargo que le fue conferido y señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, sito en SALVADOR NOVO NÚMERO 150, PH 302, EN EL BARRIO DE SANTA CATARINA DE LA ALCALDÍA COYOACÁN, CÓDIGO POSTAL 04010, MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.

Atentamente

México, Ciudad de México a 6 de mayo del 2019.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. David Alejandro Valencia Leal.**

Rúbrica.

(R.- 484246)

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal

en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 425/2019-II, promovido por Esmeralda Hinojosa Martínez, contra actos del Juez Quincuagésimo Tercero Penal en la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada Anatolia Ojeda Pacheco, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, nueve de julio de dos mil diecinueve.

Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

**Alberto Becerril Fuentes.**

Rúbrica.

(R.- 484096)

---

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito  
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 336/2019-I, promovido por el quejoso **Edwin Álvarez Martínez**, contra la sentencia de **veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete**, dictada por el **Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca 581/2017, de su índice y su ejecución**; en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado **Mario Alberto Pérez Domínguez**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente.  
Secretaría de Acuerdos  
**Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona**  
Rúbrica.

(R.- 484101)

---

## AVISOS GENERALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Economía  
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial  
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual  
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial  
Coordinación Departamental de Nulidades  
Hugworld International Distributions, S.L.  
Vs.  
Proveedora Sanitaria Mexicana, S.A. de C.V.  
M. 656545 Crystalin y Diseño  
Exped.: P.C. 2132/2018(C-651)23227  
Folio: 22963  
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"  
Proveedora Sanitaria Mexicana, S.A. de C.V.  
NOTIFICACION POR EDICTOS.

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección el 6 de agosto de 2018, con folio de entrada 023227, Gaston Esquivel Santos, apoderado de **HUGWORLD INTERNATIONAL DISTRIBUTIONS, S.L.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, esta Instituto notifica la existencia de a solicitud que nos ocupa, concediéndole a **PROVEEDORA SANITARIA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su escrito de contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibida de que de no dar contestación a la misma una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente  
24 de mayo de 2019  
El Coordinador Departamental de Nulidades  
**Julián Torres Flores.**  
Rúbrica.

(R.- 484337)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal Auditoría**  
**Superior de la Federación Cámara**  
**de Diputados**  
**EDICTO**

**C. ANA MARÍA RAMÍREZ CECEÑA**

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/A/06/2019/14/215, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO1776/16, formulado al Gobierno del Estado de Nayarit, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual ha sido considerada como presunta responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-A-4860/19 de fecha 27 de junio de 2019, y que consiste en que durante el desempeño de su cargo como Directora de Servicios Administrativos de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, no llevó una adecuada coordinación para la correcta elaboración de la nómina del personal de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, lo que provocó que durante su gestión dicho Organismo Público Descentralizado, erogara recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal 2014, para realizar 3072 pagos a 48 trabajadores comisionados a la sección 20 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, los cuales no realizaron actividades relacionadas con la educación básica o formación de docentes, por lo que no debieron pagarse con los recursos del fondo citado, causándose un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$12,406,528.74 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 74/100 M.N.), de los \$13,933,989.12 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 12/100 M.N.), considerado como presunto daño total a la Hacienda Federal; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 08 de julio de 2019, por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **DIECISEIS** horas con **TREINTA** minutos del **DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañada de su abogado o persona de su confianza, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento. Ciudad de México, a 08 de julio de 2019. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**. Rúbrica.

**(R.- 483967)**

**Asociación de Normalización y Certificación, A.C.**  
**PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE**

Aviso por el que se informa de la emisión de proyectos de normas mexicanas ANCE, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto que, dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículos 43 y 44 de su Reglamento.

**PROY-NMX-J-009-4248-19-ANCE-2019, PORTAFUSIBLES PARA BAJA TENSIÓN – PARTE 19: PORTAFUSIBLES PARA SISTEMAS FOTOVOLTAICOS (SINEC-20190708201756377).** Aplica a los portafusibles para sistemas fotovoltaicos con una tensión nominal de 1 500 V en corriente directa.

**PROY-NMX-J-037-ANCE-2019, CONDUCTORES – CABLE PORTAELECTRODO PARA SOLDADORAS ELÉCTRICAS – ESPECIFICACIONES (SINEC-20190708201726465).** Establece las especificaciones para el cable portaelectrodo de un conductor, con aislamiento-cubierta de material termoplástico o termofijo o termoplástico tipo elastomérico, para trabajo pesado y semipesado, que se utiliza para conectar en soldadoras eléctricas, la fuente de potencia y el electrodo portátil para soldar, con tensión de operación hasta 600 V y a una temperatura de operación máxima en el conductor de 60 °C, 90 °C y 105 °C (cancelará a la NMX-J-037-ANCE-2002, norma referida en la norma NOM-063-SCFI-2001).

**PROY-NMX-J-308-4-ANCE-2019, ACEITES MINERALES AISLANTES – PARTE 4: MÉTODOS PARA LA DETERMINACIÓN DE COMPUESTOS FURÁNICOS (SINEC-20190708201741410).** Especifica el método que describe el procedimiento para determinar los compuestos furánicos o furanos (5-hidroximetil-2-furaldehído, alcohol furfúrico, 2-furaldehído, 2-acetilfurano y 5-metil-2-furaldehído) que resultan de la degradación del aislamiento de celulosa y que se encuentran en las muestras de aceite mineral aislante.

**PROY-NMX-J-597-3-ANCE-2019, COORDINACIÓN DE AISLAMIENTO PARA EQUIPO EN SISTEMAS DE BAJA TENSIÓN – PARTE 3: USO DE REVESTIMIENTO, ENVOLVENTE O MOLDEADO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN (SINEC-20190626194307439).** Aplica a los ensambles que se protegen contra la contaminación por medio de revestimiento, envolvente o moldeado, lo que en consecuencia reduce las distancias de aislamiento en el aire y distancia de fuga, como se indica en la NMX-J-597-1-ANCE-2015 (cancelará a la NMX-J-597/3-ANCE-2012).

**PROY-NMX-J-720-1-ANCE-2019, MÁQUINAS ELÉCTRICAS ROTATORIAS – PARTE 1: ASIGNACIÓN Y DESEMPEÑO (SINEC-20190626194106193).** Aplica a todas las máquinas eléctricas rotatorias excepto las que están cubiertas por otras Normas Mexicanas.

**PROY-NMX-J-722-30-1-ANCE-2019, ATMÓSFERAS EXPLOSIVAS – PARTE 30-1: RESISTENCIA ELÉCTRICA DE LAS CINTAS CALEFACTORAS – REQUISITOS GENERALES Y DE PRUEBA (SINEC-20190626194112782).** Especifica los requisitos generales y de prueba para las cintas calefactoras de resistencia eléctrica para aplicaciones en atmósferas explosivas con la exclusión de los de EPL (nivel de protección del equipo) Ga (zona 0) y Da (zona 20). Esta norma cubre las cintas calefactoras que comprenden, ya sea en la fábrica o en el campo, (lugar de trabajo) unidades ensambladas y que pueden ser cintas calefactoras serie, cintas calefactoras paralelas, las almohadillas de la cinta calefactora, o los paneles de la cinta calefactora que han sido ensamblados y/o terminados de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

**PROY-NMX-J-744-ANCE-2019, TRANSFORMADORES DE POTENCIA SUMERGIDOS EN LÍQUIDO AISLANTE QUE UTILIZAN SISTEMAS DE AISLAMIENTO DE ALTA TEMPERATURA – ESPECIFICACIONES (SINEC-20190708201748216).** Establece las especificaciones para los transformadores inmersos en líquido aislante que utilizan aislamientos de alta temperatura o combinaciones de aislamientos de alta temperatura y convencionales y que operan a temperaturas superiores a los límites convencionales. Los materiales de alta temperatura incluyen al líquido aislante.

**PROY-NMX-J-754-11-ANCE-2019, EQUIPOS DE MEDICIÓN DE ELECTRICIDAD (C.A.) – REQUISITOS PARTICULARES – PARTE 11: MEDIDORES ELECTROMECÁNICOS DE ENERGÍA ACTIVA (CLASES 0,5, 1 Y 2) (SINEC-20190626194120169).** Aplicable a medidores electromecánicos nuevos, con clases de exactitud 0,5, 1 y 2, para la medición de energía eléctrica activa de corriente alterna en redes de 60 Hz y se aplica únicamente a sus pruebas tipo.

**PROY-NMX-J-755-1-ANCE-2019, VEHÍCULOS DE CARRETERA – CONDICIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA PARA EQUIPO ELÉCTRICO – PARTE 1: GENERALIDADES (SINEC-20190626194128419).** La serie NMX-J-755-ANCE es aplicable a sistemas y componentes eléctricos para vehículos de carretera. Describe las exposiciones ambientales y especifica las pruebas y los requisitos para la ubicación del montaje sobre/dentro del vehículo de carretera. Proporciona definiciones e información general.

**PROY-NMX-J-755-2-ANCE-2019, VEHÍCULOS DE CARRETERA – CONDICIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA PARA EQUIPO ELÉCTRICO – PARTE 2: CARGAS ELÉCTRICAS (SINEC-20190626194144428).** Aplica a sistemas y componentes eléctricos para vehículos de carretera. Describe las exposiciones ambientales y especifica las pruebas y los requisitos para la ubicación del montaje sobre/dentro del vehículo de carretera. Describe las cargas eléctricas.

**PROY-NMX-J-755-4-ANCE-2019, VEHÍCULOS DE CARRETERA – CONDICIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA PARA EQUIPO ELÉCTRICO – PARTE 4: CARGAS TÉRMICAS (SINEC-20190626194200345).** Aplica a sistemas y componentes eléctricos para vehículos de carretera. Describe las exposiciones térmicas posibles y especifica las pruebas y los requisitos para la ubicación del montaje sobre/dentro del vehículo de carretera. Describe las cargas térmicas.

**PROY-NMX-J-768-3-1-ANCE-2019, CLASIFICACIÓN DE CONDICIONES AMBIENTALES – PARTE 3-1: CLASIFICACIÓN DE GRUPOS DE PARÁMETROS AMBIENTALES Y SUS NIVELES DE SEVERIDAD – ALMACENAMIENTO (SINEC-20190626194209483).** Establece una clasificación para los grupos de parámetros ambientales y los niveles de severidad a los que se someten los productos junto con su empaque, de ser el caso, cuando se almacenan.

**PROY-NMX-J-778-ANCE-2019, MECANISMOS ELECTROMECÁNICOS MÓVILES – VOCABULARIO (SINEC-20190626194255097).** Define los términos que se relacionan con los mecanismos electromecánicos móviles que se desplazan en una superficie sólida y que operan tanto en aplicaciones de mecanismos electromecánicos industriales como de mecanismos electromecánicos de servicio. Define los términos que se utilizan para describir la movilidad, la locomoción y otros temas que se relacionan con el desplazamiento de mecanismos electromecánicos móviles.

Los comentarios deben remitirse a la Dirección de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos. Teléfono 5747 4550, fax 5747 4560, correo electrónico: lihernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: \$107 (ciento siete pesos 00/100 M.N.).

Ciudad de México, 25 de julio de 2019

Apoderado Legal **Abel**

**Hernández Pineda**

Rúbrica.

**(R.- 484324)**

#### AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**